

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N.

Nº - 10487

FECHA:

03 DIC 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Resolución N° 2-4975 de 10 de Agosto de 2018, Por la cual se impone una medida preventiva, se abre investigación y se formulan cargos en contra del señor MARIANO LLORENTE PETRO y al señor MARCELO ANTONIO PEREZ URANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.032.718. Por la presunta explotación ilegal minera de material de construcción o material de arrastre sobre la margen derecha del Rio Sinú, en el Corregimiento Playas del campano, Municipio de Cotorra, jurisdicción del Departamento de Córdoba, sin autorización de autoridad ambiental, sin título minero y la respectiva Licencia Ambiental . Transgrediendo presuntamente La Ley 99 de 1993 (título VIII, artículos 49, 50, 51), reglamentado por el Decreto 2041 de 2014, hoy compilado en el Decreto único 1076 de 2015, que entre las disposiciones generales, el artículo 2.2.2.3.1.3. y Por la presunta explotación ilegal minera de material de construcción o material de arrastre sobre la margen derecha del Rio Sinú, en el Corregimiento Playas del campano, Municipio de Cotorra, jurisdicción del Departamento de Córdoba, realizando contaminación ambiental al recurso agua y suelo plasmado en el Decreto 2811 de 1974.

Que mediante oficio radicado CVS N° 4953 de 15 de Agosto de 2018, se envió citación para notificación personal al señor Luis Mariano Llorente Petro, de la Resolución N° 2-4975 de 10 de Agosto de 2018. El cual fue notificado personalmente el día 27 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado CVS N° 4954 de 15 de Agosto de 2018, se envió citación para notificación personal al señor Marcelo Antonio Pérez Urango, de la Resolución N° 2-

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10487**

FECHA: **03 DIC 2018**

4975 de 10 de Agosto de 2018. El cual fue notificado personalmente el día 27 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado CVS N° 5693 de 25 de Septiembre de 2018, los señores Luis Mariano Llorente Petro y Marcelo Antonio Pérez Urango, presentaron descargos frente a la Resolución N° 2-4975 de 10 de Agosto de 2018, los cuales NO fueron presentados en tiempo, pues el término de vencimiento para su presentación era hasta el día 10 de Septiembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10487**

FECHA: **03 DIC 2018**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores LUIS MARIANO LLORENTE PETRO y MARCELO ANTONIO PÉREZ URANGO, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Luis Mariano Llorente Petro y Marcelo Antonio Pérez Urango. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA SAENZ ESPINOSA
SECRETARIA GENERAL
CVS